REPUBLICA DEL PERU

Resolución de la Fiscalía de la Nación

N°2916-2016-MP-FN

Lima, 24 JUN. 2016

VISTOS:

El Oficio N° 595 -2016-MP-FN-GG de la Gerencia General y Oficio N° 648 -2016-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionados con la notificación por edictos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN, del 29 de diciembre de 2014, aprobó el "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades", con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones fiscales, así como, garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos;

Que, las dependencias Fiscales vienen solicitando la publicación de notificaciones por edicto a través del Diario Oficial de la sede del Distrito Fiscal y de otro de mayor circulación durante tres días consecutivos, afectando la disponibilidad presupuestal al no contar con los recursos suficientes para cubrir dicha demanda y por tanto tener que disponer de los recursos destinados para la atención de otras necesidades de bienes y servicios ya programados, a pesar de contar con otras opciones que no generan gasto alguno a la Institución;

Que, estando en implementación progresiva la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, que establece en su artículo 128°, que cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edicto que se publicará en el Diario Oficial de la sede de la Corte Superior o a través del Portal o página web de la Institución, sin perjuicio de las medidas convenientes para localizarlo;

Que, resulta necesario modificar, lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento mencionado en el primer considerando, a fin de adecuar la necesidad de publicación de los edictos con la asignación de los recursos institucionales;

Estando a lo propuesto y contando con los vistos de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Logística, y de la Gerencia General y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- MODIFICAR, el artículo 46° del "Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5476-2014-MP-FN, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

MINISTERIO PÚBLICO - Fiscalía de la Nación -

MINISTERIO PÚBLICO V°B° EDUARDO A. SABERBEIN CHEVALIER Oficina Central de Planificación y Presupuesto

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Lic. JUAN CARLOS IBAÑEZ ALVAREZ Gerencia Central de Logística

MINISTERIO PÚBLICO V°B° ECON. ROSAURA SANDOVAL CAMPOS Gerente (e) Gerencia de Racionalización y Estadística

MINISTERIO PÚBLICO V°B° ELIZABETH PINEDA CACERES Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO V°B° José Luis Echevarría Escribens Gerencia General

*"**Artículo 46°. Diligenciamiento de la Notificación:***

Las notificaciones por edicto que determine publicar el Fiscal a cargo del caso, cuando se ignore el lugar donde se encuentra la persona que deba ser notificada, deberán efectuarse a través de la página web del Ministerio Público, excepcionalmente, cuando exista mandato judicial expreso y en el caso en que no sea posible, por las condiciones tecnológicas y la lejanía de la dependencia fiscal, el Fiscal podrá disponer la notificación por edicto a través del Diario Oficial o el de mayor circulación de la circunscripción del Distrito Fiscal, previa disponibilidad presupuestal aprobada a través de la Gerencia General o Gerencia Administrativa en las Unidades Ejecutoras, debiendo fijar el edicto en el mural de la fiscalía y en los sitios que aseguren su mayor difusión, debiendo constar en acta las fechas en que se exhibieron.

En todos los casos, la publicación se efectuará por un periodo de tres (03) días hábiles consecutivos, incorporando como acreditación en la carpeta fiscal las constancias de la publicación vía web emitidas por el personal del área encargada o, de ser el caso, el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios".

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del tercer día hábil de su publicación en la página web de la Institución.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución aprobada a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras, Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Lic. JUAN CARLOS IBAÑEZ ALVAREZ Gerencia Administrativa

MINISTERIO PÚBLICO V°B° EDUARDO A. SABERBEIN CHEVALIER Oficina Central de Planificación y Presupuesto

MINISTERIO PÚBLICO V°B° ECON. ROSAURA SANDOVAL CAMPOS Gerente (e) Gerencia de Racionalización y Estadística

MINISTERIO PÚBLICO V°B° ELIZABETH PINEDA CACERES Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO PÚBLICO V°B° José Luis Echevarría Escribens Gerencia General

MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

Comisión Técnica de Trabajo conformada mediante
Resolución Nº 3194-2014-MP-FN del 11AGO2014

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

SUMARIO

PRESENTACIÓN

BASE LEGAL

NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
LAS NOTIFICACIONES

Título I
Disposiciones Generales

Título II
Medios de Notificación

Capítulo I
Notificación por Cédula

Capítulo II
Notificación por Medio Electrónico

Capítulo III
Notificación por Facsímil

Capítulo IV
Notificación por Edicto

Capítulo V
Notificación por Lectura

Capítulo VI
Notificación por Radiodifusión

SECCIÓN SEGUNDA
LAS CITACIONES

SECCIÓN TERCERA
COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ANEXOS

FORMATO DE EDICTO

FORMATO DE EXHORTO

FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

EXHORTO CONSULAR

PRESENTACIÓN

En el marco de la Modernización de la Gestión del Estado, el Ministerio Público viene orientando sus esfuerzos en el diseño de un modelo de gestión pública orientada a resultados que impacten en la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Para tal fin, entre uno de los objetivos, se ha propuesto regular las notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones Fiscales, sirviéndose para ello de los avances de la ciencia y tecnología en aras de optimizar los recursos del Estado y proteger el medio ambiente.

Asimismo, la norma faculta al Ministerio Público disponer el modo de uso y su gradual implantación, considerando especialmente que la constitución de domicilio electrónico trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las notificaciones a domicilio.

En consecuencia, la reglamentación de esta nueva modalidad de constitución de domicilio y la forma de realizar notificaciones en él permitirá disminuir los tiempos en los trámites fiscales, controlando y agilizando su recepción por los sujetos procesales a fin mantener una comunicación rápida y eficiente en la investigación.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículos 139° numeral 3) y 159°.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- La Ley Nº 30229, Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.
- Ley Nº 2649, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley Nº 27269, modificada por la Ley Nº 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales
- Código Procesal Penal, numeral 6) del Artículos 127°, 128°, numeral 4) del Artículo 129° y numeral 6) del Artículo 132°.
- Código Civil, artículo 183º cómputo de plazos.
- Código Procesal Civil, Artículos 155° a 169° y sus modificatorias.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 16° a 26°.
- Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, Aprueba la Política Nacional del Gobierno Electrónico.
- Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES EN EL MARCO DEL CODIGO PROCESAL PENAL

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad
El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de notificaciones, citaciones y comunicaciones con instituciones y autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico y del Código Procesal Penal, con la finalidad de garantizar la validez, eficacia, oportunidad, transparencia y eficiencia en las actuaciones Fiscales, así como, garantizar la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

Artículo 2°.- Ámbito y Alcance
El Reglamento es de observancia por los Fiscales, personal del Instituto de Medicina Legal, personal administrativo y usuarios del Ministerio Público a nivel nacional, en el marco de aplicación del Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Aplicación Supletoria
En todo lo no previsto en el presente Reglamento rigen las disposiciones del Código Procesal Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Firmas y Certificados Digitales y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Principios
Los procedimientos del presente Reglamento se rigen por los siguientes principios:

a) **Principio de reserva.** El contenido de las notificaciones y de las comunicaciones entre autoridades está reservada al destinatario de las mismas, debiéndose adoptar las medidas de seguridad para tal fin.

b) **Principio de eficiencia.** Se deben adoptar las medidas necesarias para que el acto de notificación, citación y comunicaciones entre autoridades se realicen preservando los recursos de la institución, cumpliendo los objetivos programados y observando los plazos establecidos.

c) **Principios de celeridad y economía.** El acto de notificación y la comunicación entre autoridades deben estar dotados de una máxima dinámica posible y privilegiando la reducción de trámites dilatorios.

d) **Principio de validez.** El acto de notificación y la comunicación entre autoridades es válida desde el depósito en su casilla o de su recepción por el destinatario. No se requiere el consentimiento del notificado, ni se admite declaración alguna en el acto de notificación.

e) **Principio de convalidación.** Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el destinatario procede de manera que manifieste haber conocido oportunamente el contenido de la disposición.

f) **Principio de identidad.** El contenido de las notificaciones se reputan idénticas a las disposiciones que dieron origen a la misma.

SECCIÓN PRIMERA
LAS NOTIFICACIONES

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 5º.- Objeto de la notificación
El acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las disposiciones y los requerimientos fiscales.

Artículo 6º.- Notificación a los sujetos procesales
Los sujetos procesales deben ser notificados con las disposiciones y requerimientos fiscales cuando la Ley así lo disponga.

Artículo 7º.- Diligenciamiento de la notificación
Todos los días y horas son hábiles para diligenciar la notificación.

Artículo 8º.- Eficacia de la notificación
Las disposiciones y requerimientos fiscales producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento.
Si la notificación fue efectuada en día y hora hábil, se tendrá por notificado en ese acto; pero si la notificación fue realizada en día y hora no laborable, se tendrá por notificado al día siguiente laborable.

Tratándose del edicto y la radiodifusión la notificación se tiene por realizada al siguiente día laborable de la última publicación o transmisión.

Tratándose de cómputo de plazos, se efectuarán desde el día siguiente laborable de tenerse por notificada la disposición o requerimiento.

Artículo 9º.- Ineficacia de la notificación
La notificación no surtirá efectos siempre que se cause efectiva indefensión mediando las siguientes situaciones:

a) Cuando exista error sobre la identidad de la persona notificada;
b) Cuando la disposición haya sido notificada en forma incompleta;
c) Cuando no pueda determinarse la fecha y la recepción de la notificación;

Artículo 10°.- Convalidación de la notificación
El vicio de la notificación se convalida si el afectado procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la disposición, o si ésta, no obstante carecer de un requisito formal, ha cumplido su finalidad.

Artículo 11°.- Disposiciones que deben notificarse obligatoriamente a las partes
Las disposiciones que obligatoriamente deben ser notificadas son:
Disposición que Promueve Investigación Preliminar
Disposición que Reprograma Diligencias (Preliminar, Preparatoria)
Disposición que Amplia Plazo de la Investigación (Preliminar, Preparatoria)
Disposición de Prórroga del Plazo (Preliminar, Preparatoria)
Disposición que Declara Caso Complejo
Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria
Disposición de Ampliación de la Formalización de la Investigación Preparatoria
Disposición de Respuesta a Peticiones
Disposición de Archivo Liminar
Disposición de Archivo Definitivo
Disposición de Archivo Provisional
Disposición de Archivo en Parte
Disposición de Acumulación de Casos Fiscales
Disposición de Derivación
Disposición de Elevación de Actuados a Superior Jerárquico (Concede Queja)
Disposición- Declara Improcedente Queja de Derecho
Disposición- Eleva Actuados en Consulta
Disposición- Solicita Aclaración al Superior Jerárquico

Y demás que el Fiscal considere pertinente comunicar.

Artículo 12º.- Contenido de la notificación
La notificación debe contener el íntegro de la disposición fiscal. Salvo que hacerlo afecte derechos fundamentales de otros sujetos procesales o terceros, como la información referida al levantamiento del secreto de las comunicaciones y de documentos privados, del secreto bancario, de la reserva tributaria y de identidad, entre otros, en cuyo caso la notificación contendrá la parte pertinente que sea de interés para el sujeto procesal notificado, sin afectar su derecho de defensa.

La notificación también será parcial cuando su fin sea proteger la seguridad, integridad o dignidad de otros sujetos procesales (pluralidad de investigados, agraviado, perito, testigo, otros), o cuando se pueda afectar los actos de investigación o se encuentre en ejecución una medida judicial limitativa de derechos; siempre que no se afecte el derecho de defensa.

Artículo 13º.- Notificación al imputado
La primera notificación al imputado se hará personalmente, mediante entrega de copia de la disposición pertinente, en su domicilio real o centro de trabajo.

Si el imputado se encontrara detenido o preso, la primera notificación será efectuada en el centro de detención donde se encuentra, mediante entrega de copia de la disposición pertinente, si no es posible, el Director del Establecimiento informará inmediatamente al detenido o preso con el medio más rápido.

Si el imputado tiene defensor o apoderado o ha fijado domicilio procesal, las notificaciones deben ser dirigidas solo a éstos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que dicho imputado también sea notificado.

Artículo 14°.- Notificación a las personas jurídicas
Cuando se deba notificar a una persona jurídica, la primera notificación se hará al domicilio fiscal que se consigne en la consulta del Registro Único de Contribuyente (RUC) contenida en la página WEB de la SUNAT; salvo que el denunciante o las indagaciones efectuadas por el personal policial logre establecer un domicilio distinto para efectos de la primera notificación. Luego de realizada esta notificación, la persona jurídica tendrá la obligación de nombrar apoderado y señalar su domicilio electrónico para efectos de notificarle las posteriores notificaciones conforme a ley.

Artículo 15º.- Domicilio procesal
Los sujetos procesales en su primera actuación deberán comunicar obligatoriamente su domicilio electrónico, en caso de no contar con éste, indicarán su domicilio procesal físico dentro del radio urbano en que se encuentre el órgano fiscal.

Si el interesado no señalase domicilio procesal, el Fiscal lo instará a señalar el medio de notificación. El Fiscal de la investigación dispondrá el medio que considere más eficaz y oportuno de persistir en su negativa.

En caso de personas a quienes se les haya asignado medidas de protección, en caso de no contar, con domicilio electrónico, su domicilio procesal será la sede de la Fiscalía competente, debiéndose garantizar la reserva de la notificación.

Los abogados del Perú que en el ejercicio de la defensa técnica se apersonen ante en el Ministerio Público, deberán tener de manera obligatoria su domicilio electrónico.

Artículo 16º.- Medios de notificación
Las disposiciones fiscales serán notificadas por cualquier medio que garantice la inalterabilidad de su contenido y permita la confirmación de la hora y fecha de su recepción, pudiendo emplearse para tal fin la cédula, domicilio electrónico, casilla virtual o física, correo certificado, correo electrónico particular, lectura, teléfono, fax u otro medio análogo.

Cuando la Ley exija que la notificación sea personal ésta será por cédula o mediante lectura.

Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona a notificar con la disposición, los medios a emplearse serán el edicto, la radiodifusión o cualquier otro medio virtual, preservando la confidencialidad de su contenido y respetando la dignidad de la persona.

Artículo 17°.- Notificación especial
Cuando los fines de la investigación lo amerite, el fiscal podrá disponer que el acto de notificación se realice por el personal de su Despacho, la Policía Nacional del Perú o cualquier otra persona, debiendo garantizar la confidencialidad de la disposición y la confirmación de su recepción.

Artículo 18°.- Notificación por comisión
Cuando una disposición deba notificarse a una persona domiciliada en lugar lejano a la sede de la Fiscalía competente, ésta encargará su cumplimiento al Fiscal más cercano del lugar donde se encuentra la persona, vía exhorto; pudiendo usar para tal efecto cualquiera de los medios técnicos de notificación.

Artículo 19º.- Oficina de Notificaciones
La Oficina de Notificaciones se encargará del diligenciamiento de oficios, notificaciones y demás documentos físicos que disponga el Fiscal; para el cumplimiento de estos fines podrá contar con servicio de mensajería cuando fuere necesario, la que estará a cargo de un coordinador responsable. Los documentos una vez diligenciados, serán devueltos en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

En los lugares donde no existan Oficinas de Notificación, el Fiscal designará a la persona encargada de esta función.

Es deber de la Oficina de Notificaciones de preparar de manera mensual los datos estadísticos de las notificaciones para ser publicados en la página web institucional.

Artículo 20º.- Responsabilidad del acto de notificación
El responsable del acto de notificación será el asistente encargado de las mismas u otra persona que el Fiscal designe para su diligenciamiento.

Tratándose de notificaciones por cédula, el personal de la Oficina de Notificaciones y otros encargados de la notificación, serán responsables de su debido diligenciamiento.

Artículo 21°.- Notificación a la defensa técnica colegiada
Cuando una persona emplee la defensa técnica colegiada o los servicios de un estudio jurídico, deberá señalar en su apersonamiento quienes son los abogados o el estudio

jurídico que lo patrocina, indicando un único domicilio procesal físico o única dirección electrónica para sus posteriores notificaciones.

Artículo 22º.- Revocatoria y reemplazo de la defensa técnica
Con la finalidad de no dilatar la investigación fiscal, mantener su reserva y no afectar el derecho de los demás sujetos procesales, el notificado tendrá la obligación de comunicar oportunamente a qué abogado o estudio jurídico ha revocado su defensa, debiendo señalar además quién ejercerá la misma en reemplazo de los primeros, bajo responsabilidad de nombrarse abogado de oficio.

Título II
Medios de Notificación

Capítulo I
Notificación por Cédula

Artículo 23°.- Contenido de la cédula de notificación
La cédula de notificación se redactará en forma clara y contendrá:
a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste.
c) Delito que se investiga.
d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
e) Sumilla de la disposición
f) Se acompañará de ser el caso copia de la disposición a notificar.
g) Indicar los folios de los anexos que se adjunta.
h) Fecha del acto de notificación, nombre y firma de quien lo efectúa.

Artículo 24º.- Diligenciamiento de la notificación por cédula
La persona responsable de la notificación entregará al destinatario la cédula, haciendo constar en ella y en su cargo de recepción, nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, firmas del notificador y del notificado, con indicación de su documento de identidad. Si el notificado se negare o no pueda firmar, se dejará constancia de ello.

En caso de no ubicar al destinatario, se dejará aviso para que espere el día indicado en éste, con el objeto de notificarlo. Si tampoco es hallado en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz, que se encuentre en el inmueble y si el acceso es restringido, la cédula de notificación se entregará a la persona encargada de regular la entrada. En este caso se hará constar en la cédula original y su cargo de recepción, nota de lo actuado, nombre, vínculo con el destinatario, documento de identidad y firma de la persona que la recibe, si no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, se consignará dicha circunstancia, además de las referencias externas del inmueble.

Si no pudiera entregarla a persona alguna, la dejará debajo la puerta dejando constancia de dicha circunstancia y de las referencias externas del inmueble.
El notificador hace constar lo pertinente a la diligencia, bajo responsabilidad.

Artículo 25º.- La notificación por cédula como medio supletorio
Cuando las disposiciones fiscales no puedan notificarse a través de los medios técnicos señalados en el Reglamento, éstas serán notificadas por cédula en cuanto corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán realizarse vía correo certificado, en cuyo caso el diligenciamiento de la notificación se realiza una empresa courrier empleando la cédula de notificación; siendo que el correo queda registrado desde el momento de ser depositado en el sistema postal hasta su recepción por parte del destinatario.

Capítulo II
Notificación por Medio Electrónico

Artículo 26º.- Notificación electrónica
La notificación electrónica se realiza en el domicilio electrónico de las personas siempre que permita confirmar la recepción, integridad, fecha y hora en que se produce.

Los ciudadanos que tengan el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), y expresan su consentimiento para la creación de su domicilio electrónico, serán notificados en el mismo.

El domicilio electrónico es un sitio informático seguro, personalizado y válido, otorgado por RENIEC y administrado por el Ministerio Público, destinados a todos las personas que expresen su conformidad, para la entrega o recepción de las notificaciones efectuado por los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se produzcan.

Artículo 27º.- Sistema de Gestión de Notificaciones Electrónicas
El Sistema de Gestión de Notificaciones Electrónicas del Ministerio Público tiene como finalidad gestionar las notificaciones electrónicas , mantener actualizado las estadísticas y la publicación de las mismas en la página web institucional, en el marco del fortalecimiento del sistema Fiscal, impulsando el uso de herramientas tecnológicas con idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional.

Artículo 28º.- Notificación al domicilio electrónico
La notificación al domicilio electrónico consiste en el depósito en la casilla electrónica del contenido de la disposición fiscal.

Artículo 29°.- Constancia de Notificación al domicilio electrónico
El Sistema de Notificaciones Electrónicas emite un cargo de notificación con indicación de la fecha y hora del depósito.

Artículo 30°.- Comunicación a la dirección oficial de correo electrónico
Cuando el destinatario reciba en su domicilio electrónico una notificación, automáticamente será comunicado de la misma a su dirección oficial de correo electrónico, que haya registrado para acceder a su domicilio electrónico.

Artículo 31°.- Envío de la notificación
Ordenada la notificación de una disposición, la persona responsable procederá a enviar la notificación al domicilio electrónico del sujeto procesal o de las demás personas que deban ser notificadas.

Cuando el sistema de envío se interrumpa por cualquier motivo, la persona responsable dejará constancia de la misma y una vez restablecido el sistema retomará el envío, previa verificación de las comunicaciones no transmitidas.

En caso de persistir las fallas en el sistema de envío de notificaciones, el responsable de enviar la notificación dará aviso a la Oficina Central de Tecnología de la Información para su solución inmediata.

Artículo 32°.- Responsabilidades del usuario del Domicilio Electrónico.
El titular de la cuenta será el único responsable del uso que él o un tercero realice de la cuenta, del código de usuario y/o de su contraseña.

Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento y las que en el futuro la amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido de la cuenta le hará incurrir en responsabilidad.

Artículo 33°.- Otorgamiento de domicilio electrónico
El domicilio electrónico será otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Artículo 34°.- Responsabilidad y Medidas de Seguridad
La Oficina Central de Tecnología de la Información será la responsable del buen estado de funcionamiento del sistema de envío electrónico de las notificaciones. Así también será responsable de los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos, cuya notificación se ha dispuesto por este medio, debiendo contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, protección y conservación de los mismos.

Artículo 35°.- Correo Electrónico Particular
El correo electrónico particular lo constituye la dirección electrónica que posee el

sujeto procesal y que es proporcionada a la autoridad fiscal para que por dicha vía se diligencien las comunicaciones.

Capítulo III
Notificación por Facsímil

Artículo 36°.- Notificación por Facsímil
La notificación por facsímil procederá por la naturaleza de la investigación, razones de urgencia, o cuando el Fiscal lo estime oportuno, siempre que se garantice el derecho de defensa del destinatario.

Artículo 37°.- Contenido de la notificación
El mensaje contendrá en forma clara:
a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda.
c) Delito que se investiga.
d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
e) Sumilla de la disposición.
f) Se acompañará de ser el caso copia de +
g) la disposición a notificar.
h) Indicar los folios de los anexos que se adjunta.

Artículo 38°.- Diligenciamiento de la notificación
La notificación se transmitirá mediante impresión nítida y fiel de la disposición fiscal respectiva, al número proporcionado por los sujetos procesales.
El fax receptor puede estar instalado en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 39°.- Comprobación de la notificación
La notificación se acredita con el comprobante de transmisión emitido por el fax. El comprobante no requiere de la firma de quien lo transmite, basta con indicar su nombre para efectos de su identificación. El encargado de la transmisión no necesariamente debe ser nombrado como notificador.

Artículo 40°.- Notificación por Oficina Centralizada
Cuando las notificaciones se encarguen a la Oficina Centralizada, los despachos Fiscales deberán proveer las disposiciones, que serán materia de notificación, para lograr la comunicación efectiva; efectuada la transmisión de la notificación, la Oficina Centralizada remitirá al despacho Fiscal el comprobante del fax correspondiente, con copia certificada de la persona que efectuó la transmisión, para su conservación en el archivo del Fiscal.

Artículo 41°.- Deber de confirmar la transmisión
A solicitud de los interesados la Oficina Centralizada o el despacho Fiscal respectivo que efectúa el envío está obligado a ratificar la transmisión.

Artículo 42°.- Interrupción del sistema
Cuando el sistema de envío de notificaciones por fax se interrumpa por cualquier motivo no atribuible al usuario, la notificación se hará una vez restablecido el sistema. El asistente responsable verificará las comunicaciones no trasmitidas y hará el envío de inmediato.

Artículo 43°.- Transmisión incompleta
Si el contenido de la disposición notificada por fax está incompleto, el sujeto procesal notificado deberá comunicarlo por vía telefónica al número previamente establecido, dentro de las seis horas hábiles al recibo del fax. El Despacho Fiscal tomará razón de lo sucedido y de comprobar la anomalía, hará el envío nuevamente.

Capítulo IV
Notificación por Edicto

Artículo 44°.- Notificación por edicto
La notificación por edicto procede cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificado.

Artículo 45°.- Contenido del edicto
El edicto se redactará en forma clara y contendrá:

a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda.
c) Delito que se investiga.
d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
e) Sumilla de la disposición.

Artículo 46°.- Diligenciamiento de la Notificación
La notificación se publicará en el diario escrito de mayor circulación de la sede del Distrito Fiscal o en el portal web del Ministerio Público por tres días consecutivos.

Cuando la notificación deba efectuarse en el portal web del Ministerio Público, el Fiscal encargará la publicación del edicto a la Gerencia de Sistemas o a la Oficina de Informática del Distrito Fiscal, según sea el caso.

Artículo 47°.- Acreditación de la notificación.
En caso la publicación del edicto se realice a través de un diario escrito, se conservará los ejemplares de la misma como constancia.

En caso la publicación del edicto se realice a través de la página web institucional, la Gerencia de Sistemas o la Oficina de Informática del Distrito Fiscal respectivo, informará de su cumplimento al Fiscal que dispuso dicha publicación.

Capítulo V
Notificación por Lectura

Artículo 48º.- Necesidad de la notificación por lectura
La notificación deberá practicarse por medio de lectura, cuando la naturaleza o el estado de la investigación lo requieran o se pueda obstaculizar o perjudicar los fines de la misma; para lo cual se leerá al notificado el contenido de la disposición fiscal, dejándose constancia del acto bajo sanción de nulidad.

La lectura podrá hacerse dentro o fuera del despacho fiscal, y podrá ser del íntegro de la disposición fiscal o parte de ella, según lo establecido en el artículo 12º del Reglamento.

Capítulo VI
Notificación por Radiodifusión

Artículo 49°.- Notificación por Radiodifusión
La notificación por radiodifusión, procederá cuando se ignore el domicilio real o el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada.

Artículo 50°.- Contenido de la notificación por radiodifusión
El mensaje contendrá en forma clara:
a) Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal.
b) Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda.
c) Delito que se investiga.
d) Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación.
e) Sumilla de la disposición.

Artículo 51°.- Diligenciamiento de Notificación por Radiodifusión
El Fiscal puede disponer la notificación por radiodifusión, la transmisión se hará por la emisora que determine el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo. La notificación se anunciará una vez por día durante tres días consecutivos, en las fechas y horarios que el Fiscal disponga.

Artículo 52°.- Acreditación de la notificación
La notificación por radiodifusión se acreditará con la declaración jurada expedida por la empresa radiodifusora, en la que constará el texto del anuncio y los días y horas de su difusión.

SECCIÓN SEGUNDA
LAS CITACIONES

Artículo 53°.- Citación de personas
El Fiscal en el ejercicio de sus funciones está facultado para citar a cualquier persona que en el marco de las investigaciones sea necesaria su concurrencia. Esta citación

puede ser bajo apercibimiento de su conducción compulsiva, en atención a lo previsto en el artículo 337º del Código Procesal Penal.

Artículo 54°.- Contenido de la citación
La citación contendrá la siguiente información:

a) Fiscalía y número de carpeta fiscal
b) Delito que se investiga
c) Nombre y apellidos del citado
d) Fiscal que dispone la citación
e) Indicación de la diligencia a la que debe asistir, con precisión de la fecha y hora a realizarse
f) El apercibimiento de conducción compulsiva.
g) Documentos que deba presentar o que se le remiten, de ser el caso.

Artículo 55°.- Diligenciamiento de la citación
La citación se tramitará por cualquiera de los medios establecidos por el Reglamento para las notificaciones, a través de la Oficina de Notificaciones, la Policía Nacional del Perú o el personal que disponga el Fiscal.

La citación se realizará por cédula en su domicilio real, procesal, laboral o en el lugar en que se encuentre la persona.

En casos de urgencia, podrán hacerlo verbalmente por teléfono, también a través del domicilio electrónico, correo electrónico, facsímil o cualquier otro medio de comunicación, lo que se hará constar.

Asimismo, la citación puede realizarse directamente durante el desarrollo de una diligencia o cuando la naturaleza o el estado de la investigación lo requiera, dejándose constancia del acto.

Artículo 56°.- Citaciones a Militares y Policías
Las citaciones a militares y policías en situación de actividad se efectuarán a través del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la ley.

SECCIÓN TERCERA
COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

Artículo 57°.- Comunicación a otra autoridad
El Fiscal podrá encomendar a otra autoridad, nacional o extranjera, que por su intermedio, realice un acto procesal, una diligencia o remita una información relacionada con la investigación.

Artículo 58°.- Exhorto dentro del País
Cuando el Fiscal encomiende un acto fuera de su competencia territorial este será dirigido directamente al otro Fiscal, siempre que haya coordinado previamente con

éste, caso contrario, se dirigirá al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal correspondiente, para que designe inmediatamente al Fiscal que deberá cumplir con el mandato, pudiendo utilizar para tal efecto cualquiera de los medios técnicos disponibles.

Artículo 59°.- Comunicación fuera del País
El Exhorto y la Carta Rogatoria o Asistencia Judicial Internacional se tramitan por intermedio de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

Cuando se trate de un nacional que domicilie fuere del país, a quien deba notificarse o tomarse su declaración, éste se tramitará vía Exhorto, por ante la autoridad nacional en el extranjero.

Se tramitará vía Carta Rogatoria, cuando la comunicación sea dirigida a una autoridad extranjera.

Artículo 60°.- Contenido del exhorto
Tratándose de notificaciones de actuaciones procesales mediante exhorto, ésta contendrá: Fiscalía que investiga y número de carpeta fiscal; Nombre de la persona a notificar o designación o cargo que corresponda con indicación de su dirección exacta; Delito que se investiga; Nombre y cargo del Fiscal responsable de la investigación; Contenido de la actuación procesal que se notifica; La importancia del exhorto y su finalidad; El plazo de cumplimiento de lo solicitado, el sustento legal y anexas, de corresponder.

En caso de solicitud de un acto procesal, diligencia o información, el exhorto deberá contener lo siguiente: nombre de la Autoridad Fiscal encargada de la investigación; su competencia para el caso; la descripción del la naturaleza del proceso y delito que se investiga; el estado de la misma; la descripción sumaria de los hechos, indicando nombre del imputado; normas presuntamente violadas por el imputado; la descripción completa y precisa del acto, diligencia o información que se solicitan, y en caso de no conocerse, indicar la mención de los hechos que se quieren acreditar; los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio respecto de los testimonios solicitados, adjuntándose el pliego interrogatorio respectivo; la importancia de la diligencia requerida dentro de la investigación y su finalidad, el plazo de cumplimiento de lo solicitado, debiendo anexar los documentos necesarios relacionados al pedido.

Artículo 61°.- Trámite del exhorto
Los exhortos que se tramitan dentro del país se tramitan y devuelven a través de la Oficina de Notificaciones en los lugares que hubiere. Los documentos originales se mantienen en posesión de cada Fiscal, formando parte de su archivo.

La autoridad requerida, colaborará con el Ministerio Público y tramitará sin demora y en el plazo señalado los requerimientos que reciba.

Artículo 62°.- Exhorto o Cartas Rogatorias a Jueces y Fiscales extranjeros
Cuando los Fiscales requieran de asistencia judicial de Jueces y Fiscales extranjeros para la obtención de información, pruebas o para la práctica de diligencias, se efectuarán por exhortos o Cartas Rogatorias y serán diligenciados en la forma establecida por los Tratados, Convenios y Costumbres Internacionales o, en su defecto, por el Código Procesal Penal y demás Leyes del país.

Artículo 63°.- Contenido de la Carta Rogatoria
La comunicación precisará lo siguiente: nombre de la Autoridad Fiscal del Perú encargada de la investigación; su competencia para el caso; la autoridad a la cual se dirige; la descripción de la naturaleza del proceso y delito que se investiga; el estado de la misma; la descripción sumaria de los hechos, indicando nombre del imputado, nacionalidad, fecha de nacimiento, si se conociere y la calificación jurídica provisional que a estos corresponda, cuando hubiere lugar; normas presuntamente violadas por el imputado; la descripción completa y precisa del acto, diligencia o información que se solicitan, y en caso de no conocerse, indicar la mención de los hechos que se quieren acreditar; los hechos concretos sobre los cuales debe recaer el interrogatorio respecto de los testimonios solicitados, adjuntándose el pliego interrogatorio respectivo, de ser el caso; la importancia de la diligencia requerida dentro de la investigación y la finalidad de la misma; anexar los documentos necesarios relacionados al pedido.

Artículo 64°.- Trámite de las Cartas Rogatorias
Las Cartas Rogatorias se tramitarán siempre por intermedio de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y se canalizarán por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda tramitarlas por la vía diplomática.

En casos de urgencia podrán dirigirse comunicaciones a cualquier autoridad judicial o administrativa extranjera, anticipando el exhorto o la contestación a un requerimiento por cualquiera de los medios señalados para la notificación, sin perjuicio de posteriormente formalizar el requerimiento, según lo previsto en los numerales anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia General y la Oficina Central de Tecnologías de la Información serán encargadas del buen funcionamiento y medidas de seguridad del sistema de envío electrónico de notificaciones.

Segunda.- La Gerencia General y la Oficina Central de Tecnologías de la Información deberán elaborar y poner en marcha el plan de implantación progresiva de este servicio así como los instructivos de uso tanto para usuarios internos como externos, debiendo realizar las gestiones para la adquisición y mejora de la infraestructura y el sistema tecnológico del Ministerio Público.

Tercero.- Los Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público obligatoriamente deberán contar con el DNI electrónico (DNIe) a fin de firmar digitalmente todas las comunicaciones dentro de la institución, conforme se vaya implementando los mecanismos necesarios para su uso en los sistemas informáticos.

Cuarto.- El uso del domicilio electrónico será de forma progresiva, siendo en forma obligatoria para los jueces y fiscales en las notificaciones y citaciones del proceso penal y/o disciplinario administrativo que se sigue ante las Oficinas de Control Interno.

Quinto.- En las notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades se puede emplear la firma y certificación digital, el cual tendrá el mismo valor que un documento físico refrendado por la autoridad, conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Sexto: Los Fiscales se sujetarán a los convenios interinstitucionales que celebre la Fiscalía de la Nación con otras instituciones públicas para requerir y compartir información así como establecer sistemas de comunicación por Internet entre jueces y fiscales, siempre que garantice la seguridad de la información.

FORMATOS DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE AUTORIDADES

FORMATO N° 01

NOTIFICACION POR EDICTOS

EDICTO

Edicto: Carpeta Fiscal N°....., en la investigación seguida contra ...., por el delito de ....., en agravio de ....., el señor Fiscal de la ..... Fiscalía Provincial Corporativa ..... (especificar), ha dispuesto (emitido) lo siguiente: (especificar: disposición, requerimiento y providencia): .....(copiar el texto de la parte a comunicar) "....." Lugar, Día, Mes y año

Firmado y Postfirma por el Fiscal que expide la Disposición)

COMUNICACIONES A AUTORIDADES NACIONALES

FORMATO N°02

EXHORTO

A NOMBRE DE LA NACION

El señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa de ..... (especificar) Doctor ....., en la investigación seguida contra
..... , se sirva…(indicar el acto, la diligencia o información).

Importancia de lo solicitado(en forma breve):

Plazo de cumplimiento:

Sustento Legal:

Por lo que se solicita a Usted Señor ……., disponer la actuación y remisión de lo solicitado, conforme a ley; permitiéndome ofrecer reciprocidad para los casos similares y agradecer la diligencia que dé a la presente Comisión.

Lima,

COMUNICACIONES A AUTORIDADES EXTRANJERAS

FORMATO N° 3

FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

(Nombre y cargo de la autoridad requirente)_____ de la República del Perú, presenta sus saludos a la autoridad judicial o fiscal (según sea el caso) competente de _____ (precisar país requerido) y le solicita al amparo_____ (invocar instrumentos internacionales aplicables, y a falta de ellos, el Principio de Reciprocidad), asistencia judicial en el proceso o investigación preliminar contra_____, por delito_____, en agravio de _____.

1) DESCRIPCION DE LA ASISTENCIA SOLICITADA:

Detallar clara y expresamente la (s) actuación (es) requerida (s), brindando toda la información disponible para su realización.
Adicionalmente, indicar:

1) Si se requiere declaración o testimonio, adjuntar pliego interrogatorio.
2) Si se solicita el reconocimiento de documento, adjuntar copia certificada del mismo.
3) Si se solicita la notificación de resoluciones, adjuntar el documento respectivo.
4) Si se solicita notificar a persona para concurrencia a diligencia en la sede de la autoridad requirente (órgano jurisdiccional o Fiscalía), debe considerarse tiempo razonable para fijarla, para países de América Latina 60 días, para Europa u otros continentes distantes un promedio de 90 días, lo recomendable es que antes de notificarlo para que concurra al Juzgado o Fiscalía se solicite previamente su declaración acompañando pliego interrogatorio, salvo casos excepcionales.

2) HECHOS OBJETO DEL PROCESO O INVESTIGACION PRELIMINAR:

Breve relato de los hechos, con especial énfasis de la incriminación concreta que se formula contra el imputado o investigado, siempre debe haber relación del requerimiento con los hechos que se narra, es decir justificar por qué se solicita la asistencia judicial, asimismo justificar por qué se peticiona a determinado país.

3) DELITO A QUE SE REFIERE EL PROCESO PENAL

4) ESTADIO DEL PROCESO PENAL O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

5) **IMPORTANCIA DE LA PRUEBA:** (justificación)

6) **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

7) **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Consignar información adicional que, a juicio de la autoridad requirente, deba proporcionar a la autoridad requerida para el mejor diligenciamiento de la solicitud.

Ejemplo: dirección, teléfono fijo y/o móvil, fax, correo electrónico de la autoridad requirente, con el objeto de facilitar contacto para eventuales consultas.

8) **ANEXOS:**

Generalmente no es necesario adjuntar ningún anexo, salvo, si se va a solicitar:

- Declaración testimonial (adjuntar pliego interrogatorio),
- Si se solicita el reconocimiento de documento (adjuntar copia certificada del mismo)
- Si se solicita la notificación de resoluciones (adjuntar el documento respectivo.

El suscrito ofrece reciprocidad a _____ (autoridad requerida) en casos similares, con arreglo al ordenamiento jurídico peruano, a los instrumentos internacionales suscritos por la República del Perú y a los usos y costumbres internacionales, y se permite expresar de antemano su agradecimiento por la asistencia brindada.

(Lugar y fecha)

(Firma y sello de la autoridad requirente)

FORMATO N° 4

EXHORTO CONSULAR

……..……., Fiscal Provincial Corporativo del Primer Despacho Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de …….....

Qué, en mérito de la Disposición Fiscal de fecha....., emitida en la investigación seguida contra....., por presunta comisión del delito de....., en agravio de....., solicita al Cónsul General del Perú en.....(país), tenga a bien diligenciar con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Título XIII del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2005-RE, lo siguiente:

1. Se notifique y reciba la declaración del ciudadano peruano .....……., con domicilio en .....
2. .....
   .....
3. .....
   .....

ANEXOS:

<u>Sólo se debe anexar documentación pertinente</u> que va a resultar necesaria para el diligenciamiento del pedido, como por ejemplo:

- La Disposición Fiscal (que dispone el exhorto),
- Pliego interrogatorio (si dentro de las preguntas formuladas el declarante tiene que reconocer algún documento, acompañar **<u>copia legible</u>** del mismo),
- Notificaciones (en cuyo caso se deberá señalar la dirección domiciliaria del destinatario).
- Las Disposiciones Fiscales que se van a notificar.

Lugar y fecha

Sello y firma del Fiscal